JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ,D.C..

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-045-**2021-00635**-00

Efectuada la revisión de las facturas identificadas con los números BOG8530.

BOG7030, BOG7017, BOG6912, BOG6911, BOG4936, BOG6158, BOG5312,

BOG5259, BTA1258, BOG4679 y BOG8762, encuentra el Despacho que no hay

lugar a librar el mandamiento de pago solicitado frente a las mismas, por no reunir

el requisito previsto en el numeral 2 del artículo 621 del C. de Co., en concordancia

con el inciso 1º del artículo 774 del mismo cuerpo normativo.

Así las cosas, como quiera que el artículo 774 del C. de Co. prevé que no tendrá el

carácter de título valor la factura que no cumpla la totalidad de los requisitos legales

señalados en el citado precepto y es claro que las mencionadas no los contienen,

tampoco se satisfacen las exigencias del artículo 422 del C.G. del P., situación que

imposibilita al Juzgado librar, en esta oportunidad, la orden de pago requerida por

la demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

RESUELVE:

1. Negar el mandamiento de pago solicitado, respecto de las facturas antes

relacionadas.

2. Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Notifiquese,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.